BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE MARZO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.584

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

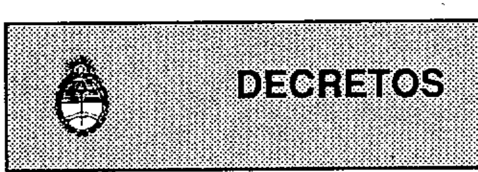
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO



DECRETOS

DUELO

Decreto 190/89

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Senador Nacional por la Provincia de San Juan, Francisco Gil.

Bs. As., 10/2/89

VISTO el fallecimiento del señor Senador Nacional, por la Provincia de San Juan, don Francisco Gil, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios a la Nación desde las altas funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los horres que corresponden a su larga y fecunda trayectoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de Don Francisco Gil.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 254/89

Créase la Comisión para la Calidad de Productos y Servicios. Integración y Funciones.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el estado actual de las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de productos y servicios, como también la existencia del Programa de Calidad, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés trazar políticas y consolidar acciones destinadas a promover la calidad de productos y servicios, valorando la decisiva importancia que tiene para el desarrollo socio-económico de nuestro país y el bienestar general de la población.

Que la calidad de productos y servicios debe constituir además una herramienta para asegurar la creciente participación argentina en los mercados internacionales.

Que la experiencia alcanzada por otros países en esta materia demuestra que la calidad de productos y servicios contribuye en forma eficaz con el proceso de modernización y con una mayor integración en el comercio mundial.

Que las actividades que posibiliten obtener y mantener los niveles de calidad y que constituyen sus bases técnicas y metodológicas, tales como la normalización, la certificación, la acreditación de laboratorios de ensayos, la gestión y la promoción de la calidad, deben ser integradas en un sistema con principios coherentes y orientados a lograr un beneficio efectivo para los productores de bienes, prestadores de servicios, distribuidores, consumidores, usuarios y en general para los responsables de la gestión económica y social.

Que para el logro de estos objetivos se requiere de la participación mancomunada del sector público y privado, a través de los organismos competentes y de las entidades representativas de los organismos competentes y de las entidades representativas de la producción y los servicios.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por al artículo 13 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario, la COMISION PARA LA CALIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, con la misión de elaborar políticas y coordinar las acciones relacionadas con la normalización, la acreditación de laboratorios de ensayos, la certificación, la gestión y la promoción de la calidad.

Art. 2º — La COMISION tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional las políticas y las medidas que para su instrumentación estime conducentes.

b) Definir los proyectos a ser desarrollados, clasificarlos según su importancia y establecer los cronogramas.

c) Coordinar las acciones de los organismos competentes y responsables de la ejecución y administración de los proyectos.

d) Proponer al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO los requerimientos de cooperación y asistencia técnica que, en materia de calidad, se considere conveniente efectuar a otros países y organismos internacionales.

Art. 3º — La COMISION tendrá su sede en la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y será presidida por el Subsecretario de Acción de Gobierno, quien queda facultado para requerir, dentro de un plazo de CINCO (5) días a partir de la publicación del presente decreto, la designación de los miembros titulares y alternos que formarán parte de la COMISION y formular las correspondientes invitaciones a las entidades del sector privado.

Art. 4º — La COMISION estará integrada por representantes titulares y alternos de los siguientes organismos: MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE ECONOMIA Y DE DEFENSA, SECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, DE COMERCIO INTERIOR, DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y DE CIENCIA Y TECNICA; DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS; INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Los representantes deberán tener rango de Subsecretario o equivalentes.

Art. 5º — El Presidente de la COMISION invitará a participar en la misma a la Unión Industrial Argentina, la Confederación General de la Industria, la Unión Argentina de Entidades de Servicios y, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otras entidades del sector privado representativas de la producción y de los servicios.

También deberá contemplar la incorporación a las actividades de la COMISION de institucio nes vinculadas a la ciencia, la tecnología, la comercialización y el consumo.

Art. 6º — A la COMISION que se crea por el artículo 1º deberá asignársele una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de un funcionario de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

Art. 7º — La COMISION será asistida por un Grupo Técnico integrado por representantes de los organismos y de las entidades que la conformen, los que deberán tener un máximo nivel técnico en las especialidades vinculadas con el control de calidad, normalización y temas afines.

Art. 8º — Serán funciones del Grupo Técnico:

a) Desarrollar los proyectos que indique la COMISION.

b) Proponer los organismos que deben ejecutarlos.

c) Elevar a consideración de la COMISION las medidas a ser aplicadas.

d) Realizar el seguimiento de los proyectos.

Art. 9º — El Grupo Técnico será coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la COMISION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Decreto 258/89

Asígnase a su titular rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Bs. As., 23/2/89

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, orgánicas del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones y atribuciones asignadas al mencionado organismo por el cuerpo legal que regula sus actividades, ponen de manifiesto características no comunes, ya que ellas han de ejercerse tanto en el orden interno como en el internacional.

Que lo singular de dicho cometido, por su nivel, marca implícitamente el propio y particular de la autoridad máxima del citado Instituto Nacional, por lo que corresponde asignarle el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, organismo descentralizado que figura en el área de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, el rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán provisionalmente y hasta tanto se arbitren los créditos específicos, con cargo a los saldos disponibles del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 259/89

Autorízase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca a transferir los recursos habilitados presupuestariamente para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 23.332 en favor de la C. A. P.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prorroga del correspondiente al ejercicio 1988 por aplicación del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma contiene las previsiones necesarias para que se atienda a las necesidades financieras de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, conforme a la finalidad perseguida por la Ley nº 23.332.

Que dichos aportes deberán ser transferidos a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por lo cual corresponde expresar la autorización para tal proceder, según lo dictaminado por el TRIBUNAL DE CUANTAS DE LA NACION.

Que, por idénticos motivos es del caso convalidar la Resolución nº 1000, de fecha 1º de diciembre de 1988, por la que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dispuso la transferencia de los recursos habilitados por el Decreto nº 1607, de fecha 8 de noviembre de 1988, con destino a la ya mencionada CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES.

Que la decisión está amparada en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a disponer la transferencia de los recursos habilitados presupuestariamente para el cumplimiento de los fines establecidos por la Ley nº 23.332, en favor de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — Convalídase la transferencia en favor de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES dispuesta por Resolución nº 1000, de fecha 1º de diciembre de 1988, dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

COMISION NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO

Decreto 261/89

Desígnanse integrantes.

Bs. As., 23/2/89

VISTO el Decreto Nº 397 de fecha 22 de marzo de 1988, mediante el cual, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981, se designaron los integrantes de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO creada por el artículo 85 del Régimen aprobado por la Ley 22.248, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 397/88, se designó en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de titular y para ejercer la presidencia de la referida COMISION NACIONAL al Doctor Don Lucio Claudio GARZON MACEDA.

Que en virtud de que dicho funcionario fue designado SECRETARIO DE TRABAJO mediante Decreto Nº 1.724 de fecha 28 de noviembre de 1988, el mencionado Departamento de Estado solicita se designe en su reemplazo y con las mismas responsabilidades al Doctor Don Alejandro TONELLI.

Que por el señalado Decreto Nº 397/88 se designó asimismo en representación de los empleadores agropecuarios y en carácter de titular al Doctor Don Lisandro Pablo D'ANNA, quien posteriormente presentó su renuncia a dicho cargo, la que fuera aceptada mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1170 de fecha 7 de diciembre de 1988.

Que consecuentemente dicho Ministerio ha elevado la propuesta formulada por los empleadores agropecuarios, a fin de designar al nuevo representante en reemplazo del miembro renunciante.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO creada por la Ley 22.248 y reglamentada por Decreto Nº 563/81, en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de titular y para ejercer la presidencia de dicha COMISION al Doctor Don Alejandro TONELLI (D. N. I. Nº 13.138.648) en reemplazo del Doctor Don Lucio Claudio GARZON MACEDA (L. E. Nº 6.471.000).

Art. 2º — Desígnase para integrar la mencionada COMISION NACIONAL en carácter de titular y en representación de los empleadores agropecuarios, al Señor Don Ricardo GRETHER (L. E. Nº 4.146.060) en reemplazo del Doctor Don Lisandro Pablo D' ANNA (L. E. Nº 6.125.834).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 262/89

Ratifícanse las resoluciones Nros 1882/88 y 2035/88.

Bs. As., 23/2/89

VISTO la Resolución Nº 1.882 de fecha 9 de noviembre de 1988 del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, Y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio, por Resolución Nº 1813 de fecha 2 de noviembre de 1988, dispuso la aplicación de un nuevo plan de estudios para la unificación del Ciclo Básico Común y del Ciclo Básico Comercial diurno y para el estudio de una misma lengua extranjera durante los CINCO (5) años que abarca el nivel medio.

Que en función de dicha resolución dictó posteriormente la Resolución Nº 1882 mencionada en el Visto del presente, por la cual se determinó el procedimiento a seguir para la reubicación de los docentes cuyas horas de cátedra quedaren suprimidas por aplicación del nuevo plan, teniendo en cuenta dos principios básicos en orden a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473): asegurar la continuidad de la labor docente y evitar en lo posible las declaraciones en disponibilidad.

Que de tal manera se armoniza el interés general de la prestación del servicio educativo con el interés laboral del personal docente, dando, en tal sentido y a tales efectos, la necesaria y razonable intervención en el procedimiento a las autoridades de los establecimientos educativos.

Que posteriormente, el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA dictó la Resolución Nº 2035 de fecha 28 de noviembre de 1988, a fin de aclarar un error material existente en el séptimo considerando de la Resolución Nº 1882/88.

Que por lo expuesto corresponde ratificar la Resolución Nº 1882 y su aclaratoria Nº 2.035, precitadas y al mismo tiempo efectuar las modificaciones pertinentes en la reglamentación del artículo 20 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

Que asimismo, en función de la actividad docente, cabe efectuar algunas modificaciones en la reglamentación de los artículos 35 y 53 del citado estatuto a fin de dar mayor precisión al texto sin mengua de los derechos del personal.

Que la medida que se dicta por el presente tiene fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1882 de fecha 9 de noviembre de 1988 y la aclaratoria Resolución Nº 2.035, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, cuyas respectivas copias autenticadas forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyense los apartados I, II, III, IV, VI, y VII de la Reglamentación del artículo 20 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) aprobados por los Decretos números 8.188 del 28 de julio de 1959 y 16.798 del 22 de diciembre de 1959, por los siguientes:

I. — Cuando se efectúen cambios de planes de estudios o clausuras de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, o sean suprimidos asignaturas o cargos docentes, los directores o rectores confeccionarán y elevarán, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la vigencia del acto que lo disponga, el proyecto de reajuste correspondiente, a las respectivas Juntas de Clasificación que dictaminarán acerca del mismo, en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles. De ser factible el proyecto, la Superioridad dictará previa revisión, la Resolución o disposición pertinente.

Los docentes pasarán a desempeñar, de inmediato, las horas o cargos asignados en los proyectos de reajuste.

Juntamente con el proyecto de reajuste, los directores o rectores elevarán la nómina de los docentes que, por falta de ubicación, deban quedar en disponibilidad.

II. — Los directores o rectores notificarán al personal las propuestas de reajuste y/o disponibilidades dentro del término de CINCO (5) días hábiles de confeccionadas.

El docente propuesto para ser declarado en disponibilidad, deberá presentar dentro de los TRES (3) días hábiles de notificado, una nota en la que indique los establecimientos de la localidad donde presta servicios, si los hubiere, o de otras localidades en las que desee ser ubicado, en la misma u otra asignatura, de acuerdo con sus títulos y antecedentes. Esta nota será enviada por el establecimiento juntamente con la propuesta mencionada en el párrafo anterior, a la Junta de Clasificación respectiva, en el plazo establecido en el apartado I.

El docente será considerado en disponibilidad desde el momento en que haya dejado de prestar servicios y los establecimientos seguirán abonando la remuneración que percibía.

III. — Será prioritario para las Juntas de Clasificación la consideración de la ubicación de los docentes en disponibilidad.

Cuando existan vacantes en las condiciones solicitadas por el docente que no haya podido ser reubicado, la Junta de Clasificación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la propuesta, propondrá su ubicación definitiva, la que se efectuará de tal forma que facilite en lo posible, la concentración de tareas en un solo establecimiento.

Cuando no existan vacantes en las condiciones solicitadas, la Junta dentro del mismo plazo, le propondrá, notificándole por escrito, su nuevo destino. El docente, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la notificación, deberá expresar también por escrito su aceptación o disconformidad fundada.

El término de UN (1) año fijado por la ley para el goce de sueldo en situación de disponibilidad se contará a partir del momento en que el docente sea notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad fundada en la ubicación que se le propone. Esta situación será determinada por acto expreso, previo dictamen de la Junta. En la notificación que efectúe, la Junta hará saber, necesariamente, al mismo tiempo, el derecho del docente a expresar su disconformidad fundada bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo fijado, se tendrá por aceptado el destino propuesto.

IV. — Hasta tanto se produzca su ubicación definitiva, el docente que se encuentra en disponibilidad, prestará servicios transitorios en el establecimiento en el que revistaba, en reemplazo de personal en uso de licencia o en otras tareas docentes que se le asignen.

VI. — Cuando no existan posibilidades de resolver las situación de un docente en disponibilidad, en el mismo número de horas de que es titular, las Juntas de Clasificación, con criterio restrictivo, propondrán su ubicación definitiva, de conformidad con la reglamentación del artículo 94, apartado III, inciso 16.

VII. — El docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazo de otros docentes o en tareas docentes que le hubieran sido asignadas, durante un curso escolar completo, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más, y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro, en el caso de mantener su disconformidad.

Art. 3º — Sustitúyese el apartado III de la reglamentación del artículo 35 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) aprobada por Decreto Nº 1.024 del 6 de febrero de 1973, por el siguiente:

III. — Las Juntas de Clasificación establecerán para sus respectivas zonas, en forma global, el número de horas de cátedra o cargos vacantes para traslados, reincorporaciones y acumulación de cargos, de acuerdo con la proporción y en los periodos que determine la presente reglamentación. Para el ingreso y acrecentamiento de clases semanales se determinará el número global de vacantes por asignaturas o áreas.

Para el ingreso en la docencia se indicarán cargos y horas cátedra con especificación de establecimientos y turnos, y especialidad, si así correspondiere. Se señalará además la fecha en que se produjo la vacante por cubrir, cuando se trate de cargos.

Las vacantes existentes en cada uno de los periodos indicados en el apartado I, se distribuirán, previo cumplimiento de las normas del artículo 20, en la proporción y con los fines siguientes:

a) 60 % para ingreso, acrecentamiento de horas de cátedra y acumulación de cargos.

b) 40 % para traslados, concentración y reincorporación.

Los porcentajes indicados en a) y b) se aplicarán tanto para las horas de cátedra cuanto para los cargos de los distintos escalafones.

Art. 4º — Sustitúyese la reglamentación del artículo 53 del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) aprobada por Decreto Nº 803 del 12 de marzo de 1970 por la siguiente:

Artículo 53 - Reglamentación

I. — 90 días corridos antes de cumplir las condiciones requeridas por la ley previsional en vigencia para obtener la jubilación ordinaria, el docente deberá presentar, ante la autoridad del establecimiento u organismo donde preste servicios, una nota en la que manifieste si se acogerá al beneficio jubilatorio o al derecho que se le acuerda por este artículo.

II. — La autoridad mencionada deberá controlar que el personal que reuna las condiciones reglamentarias para la jubilación ordinaria ejerza en el plazo antedicho la opción mencionada en el apartado precedente.

III. — En el caso de que el docente comunicara que no solicita autorización para continuar en la función, podrá seguir prestando servicios hasta el 31 de diciembre del mismo año en que cumpla las condiciones referidas en el apartado I fecha en que deberá presentar su renuncia definitiva o condicionada a los beneficios del Decreto Nº 8.820 de fecha 30 de agosto de 1962.

La autoridad interviniente, de acuerdo con las facultades que le acuerda el Decreto Nº 8.698 del 22 de septiembre de 1961, extenderá el certificado de cesación y/o certificación de servicios y efectuará la pertinente comunicación al Organismo Técnico respectivo y a las DIRECCIONES GENERALES DE PERSONAL y DE CONTABILIDAD Y FINANZAS.

IV. — Si el docente no presentare, en el plazo determinado en el apartado I de la presente reglamentación, la comunicación allí establecida, cesará indefectiblemente al 31 de diciembre del mismo año en que cumpla las condiciones referidas en el apartado I, fecha en que el superior inmediato lo intimará a presentar su renuncia en el término de 48 horas. En caso de no ser presentada, aquél procederá sin más trámite a elevar las actuaciones a la Superioridad, la que resolverá de inmediato su baja.

V. — Cuando el docente optare por continuar en categoría activa, su presentación deberá ser elevada, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida, a la Junta de Clasificación correspondiente, debiendo la autoridad interviniente constatar previamente la fecha de nacimiento con los documentos a la vista. Asimismo deberá informar con referencia a la capacidad de trabajo, asistencia, licencias acordadas, tareas pasivas permanentes o transitorias, sumarios en trámite y sanciones disciplinarias, actuación en el cargo y todo otro elemento de juicio que se considere de relevancia. Al mismo tiempo comunicará la elevación de las actuaciones al Organismo Técnico pertinente.

VI. — La Junta de Clasificación considerará el pedido teniendo en cuenta los informes que lo acompañan y los antecedentes que obren en su poder. Producirá su dictamen en un plazo de hasta QUINCE (15) días hábiles y lo elevará al Organismo Técnico correspondiente. Si cumplido este plazo la Junta no elevara el dictamen respectivo, aquel organismo comunicará tal circunstancia a la Superioridad, quien podrá resolver directamente con los antecedentes de que disponga.

VII. — Recibidas las actuaciones, el Organismo Técnico respectivo emitirá su opinión fundada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, elevado de inmediato todos los antecedentes a la Superioridad, quien resolverá en definitiva. Esta podrá recabar todo otro elemento de juicio que considere pertinente. La negativa a la Superioridad a la continuidad en la función, obliga al docente a iniciar de inmediato el trámite jubilatorio, debiendo presentar dentro de los SIETE (7) días hábiles de su notificación, la renuncia definitiva o condicionada a los beneficios que acuerda el Decreto Nº 8.820/62, siempre que esta última no sea utilizada para obtener el beneficio jubilatorio ante Cajas de Previsión provinciales. En ambos casos el establecimiento u organismo confeccionará la certificación de servicios y la adjuntará a las actuaciones.

VIII. — Serán de aplicación las disposiciones del artículo 31 y concordantes de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) referentes a edad avanzada.

IX. — La permanencia en la categoría activa se acordará por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que el solicitante haya cumplido las condiciones requeridas para su jubilación ordinaria.

X. — El docente que haya sido autorizado por la Superioridad a continuar en la docencia activa, deberá elevar su solicitud de renovación con una antelación de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de vencimiento de la permanencia concedida, reiniciando a tal efecto la tramitación establecida en la presente reglamentación.

XI. — Los miembros titulares y suplentes de las Juntas de Clasificación y de Disciplina no podrán ser obligados a pasar a situación de retiro mientras duren sus mandatos si no mediare solicitud de los interesados.

XII. — La falta de cumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en la reglamentación del presente artículo, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473) y además normas de aplicación.

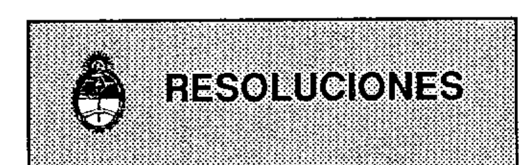
XIII. — Los docentes que al 31 de diciembre de 1988 hayan cumplido 66 años de edad y cuenten con los años de servicios necesarios deberán iniciar de inmediato los trámites para la obtención de la jubilación ordinaria.

XIV. — Los docentes que reúnan las condiciones para obtener la jubilación ordinaria, y que por la fecha de entrada en vigencia del presente decreto no pudieran cumplir con el plazo establecido en el apartado I, deberán ejercer de inmediato la opción allí establecida.

XV. — A los fines del presente deberá entenderse por "jubilación ordinaria" la que se obtiene cumplidos los requisitos para la percepción del máximo haber jubilatorio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



OBRAS SOCIALES

Res. 595/88- INOS

Valores que se reconocerán a los Establecimientos Públicos Médico- Asistenciales dependientes de la Municipalidad de Villa Gesell.

Bs. As., 30/12/88

VISTO las Resoluciones Nros. 87/87 del 20 de octubre de 1987, 285/87 del 18 de noviembre de 1987, 541/87 del 17 de diciembre de 1987, 616/88 del 2 de agosto de 1988, 793/88 del 12 de setiembre de 1988, 1167/88 del 20 de diciembre de 1988 y 1190/88 del 26 de diciembre de 1988, dictadas por el Señor Secretario de Salud; el convenio celebrado entre la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires al que ha adherido este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del sistema de obras sociales el garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales procurando el mejor nivel en atención médica.

Que significa un invalorable progreso que los beneficiarios del sistema de obras sociales puedan también acceder a las prestaciones que brindan los efectos públicos.

Que se ha convenido que las obras sociales del sistema abonen las prestaciones que brinden los efectores públicos de la Municipalidad de Villa Gesell de acuerdo a los términos y modalidades que surgen de la Resolución Nº 87/87 dictada por el Señor Secretario de Salud el 20 de octubre de 1987; sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 72 de la Ley 22.269 mantiene las facultades y atribuciones de este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES para coordinar la acción de las obras sociales con los planes que establezcan los Organismos Nacionales y asimismo el promover la celebración de convenios entre las obras sociales y demás Organismos de atención médica en jurisdicción nacional, provincial y municipal.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales comprendidas en el ámbito de la Ley Nº 22.269 reconocerán a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales dependientes de la Municipalidad de Villa Gesell, los valores establecidos en la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud, sus complementarias y modificatorias, por la atención que reciban sus beneficiarios, a partir de la fecha de esta resolución.

Art. 2º — Las Obras Sociales procurarán simplificar las tramitaciones internas tendientes a garantizar a sus beneficiarios el acceso a una prestación necesaria, oportuna y eficiente, por parte de los prestadores citados en el artículo anterior.

Art. 3º — Los procedimientos administrativos y la documentación que las partes utilizarán en la faz operativa, seguirán los lineamientos estipulados en el Anexo IV de la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud.

Art. 4º — Las Obras Sociales podrán adherirse al convenio celebrado entre la Municipalidad de Villa Gesell, cuya copia se acompaña como Anexo I formando parte de la presente, mediante manifestación expresa emanada de su máxima conducción dirigida a este Instituto o suscribiendo el respectivo convenio con la Municipalidad de Villa Gesell en los términos descriptos en el Anexo IV de la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud, con las modificaciones que se acuerden para adaptarlo a la realidad prestacional de los establecimientos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

PRECIOS

Res. 35/89 - SCI

Norma a la que se ajustarán las empresas comprendidas en los alcances de la resolución SCI Nº 50/86.

Bs. As., 23/2/89

VISTO la Ley Nº 20.680 y las Resoluciones S. C. I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988 y Nº 9 de fecha 18 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una readecuación de la política de precios que contribuya a mantener bajo control el fenómeno inflacionario.

Que resulta conveniente unificar en una misma norma las disposiciones referidas y sus respectivas modificaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas comprendidas en los alcances de los Artículos 5º y 6º de la Resolución S. C. I. Nº 50 del 14 de mayo de 1986 sólo podrán modificar sus precios legalmente vigentes según los mecanismos establecidos en la presente Resolución.

Art. 2º — Las empresas productoras de bienes no comprendidas en el Artículo 1º de la presente Resolución podrán poner en vigencia un incremento no mayor al que resulte de multiplicar por UNO COMA DIEZ (1,10) el porcentaje mínimo de aumento que se autorice para las tarifas públicas.

Ejemplo:
Incremento mínimo tarifas del mes de marzo 8%
Incremento máximo aplicable 8% x 1,10 = 8,8%.

Cuando la Variación de costos requiera una modificación de precios que supere dicho porcentaje deberán recabar la autorización expresa de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

A tal efecto deberán formular su solicitud ante la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO adjuntando la siguiente documentación:

a) Lista de precios vigentes al 16/2/89 y condiciones de venta y cobro.
b) Lista de precios solicitada y condiciones de venta y cobro.
c) Facturas de insumos básicos al 16/2/89 y a la fecha de la presentación.

Art. 3º — Las empresas comprendidas en los alcances del artículo 1º de la presente que soliciten aumentar sus precios en un porcentaje que no exceda el incremento mínimo que se autorice para las tarifas públicas menos medio punto porcentual, deberán presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente, la documentación que respalde dicha solicitud y la lista de precios que corresponda.

Dicha documentación podrá ser presentada en forma global o por línea de producto.

Dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas hábiles y no existiendo observación por parte de esta Secretaría estarán a disposición de las empresas las respectivas listas selladas. El incremento resultante se aplicará sin efectuar ponderación alguna.

Art. 4º — Las empresas comprendidas en los alcances del Artículo 1º de la presente que soliciten aumentar sus precios en un porcentaje superior al que resulte de lo establecido en el artículo anterior, deberán presentar la documentación que respalde dicho pedido, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución ante la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la que evaluará la solicitud presentada en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos que se contarán a partir del día siguiente de ser presentada la totalidad de la información requerida en la presente. En el caso que esta Secretaría no emitiera una autorización expresa por el incremento solicitado y vencido dicho plazo, la empresa podrá poner en vigencia un incremento no mayor al que resulte de multiplicar por UNO COMA QUINCE (1,15) el porcentaje mínimo de aumento que se autorice para las tarifas públicas, previo sellado de las respectivas listas en la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO, sin perjuicio de la posterior revisión y sanciones que pudieren corresponder en caso de falsedad en los datos suministrados.

Art. 5º — Cuando el incremento de precios solicitado supere los porcentajes que resultan de lo establecido en el artículo anterior el remanente pendiente de traslado podrá ser aplicado a partir del décimo día hábil administrativo de la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo que establezca la expresa autorización de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 6º — En los supuestos previstos por los Artículos 4º y 5º de la presente las empresas podrán poner en conocimiento del COMITE DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO su solicitud, no así la información que respalde la misma.

La SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR requerirá el asesoramiento del COMITE DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS Y ABASECIMIENTO en el marco de lo establecido en la Resolución M. E. Nº 972 de fecha 12 de octubre de 1988.

Art. 7º — Las modificaciones de precios resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, se harán solamente una vez por mes calendario.

Art. 8º — Las empresas comprendidas en la presente Resolución que soliciten una modificación de precios superior a la establecida en el Artículo 3º de la presente podrán requerir la aplicación ponderada del incremento que autorice la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

La Secretaría procederá a contestar en forma expresa la aceptación o no de la misma debiendo la empresa suministrar:

a) Causas que motivan tal solicitud.

b) Base de cálculo de la misma.

A los efectos del punto b) se requerirá la presentación bajo Declaración Jurada de la apertura de la mezcla de ventas de los últimos DOCE (12) meses de facturación.

Presentada esta solicitud, esta Secretaría se expedirá en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la fecha de ingreso de la misma.

Art. 9º — Los porcentajes que se mencionan en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la presente Resolución serán fijados de acuerdo con las pautas tarifarias que periódicamente establezca el Gobierno Nacional las que serán comunicadas a las empresas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 10. — Las solicitudes de incrementos de precios presentados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, mantendrán su validez.

Los ajustes de precios resultantes quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 11. — Quienes produzcan, comercialicen o distribuyan bienes y servicios comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680 no podrán modificar, en caso de hacerlas más gravosas, las condiciones de venta y pago legalmente vigentes a las CERO (0) horas del día 10 de setiembre de 1988.

Art. 12. — Las empresas comprendidas en los alcances del Artículo 1º de la presente deberán continuar efectuando una vez por mes y bajo Declaración Jurada las presentaciones de estructura de costos previstas en la Resolución S. C. I. Nº 50 del 14 de mayo de 1986, con fecha de corte al 15 de cada mes, ante la DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, acompañando copia de la última factura, ordenes de compra firmes e irrevocables, u otra documentación fehaciente de los principales insumos nacionales y, en el caso de los insumos importados, copia de los despachos a plaza. En el caso de que no existiera una orden de compra firme e irrevocable y que la última factura tuviera una antigüedad superior a los TREINTA (30) días, la misma será actualizada según la variación porcentual que haya experimentado durante ese período el subíndice más semejante al insumo considerado que figure en el Indice de Precios al Por Mayor elaborado por el INDEC, o por la evolución del tipo de cambio correspondiente, en el caso de los insumos importados. Asimismo deberán presentar los estados contables correspondientes al último ejercicio comercial anual cerrado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 13. – Cuando las empresas comprendidas en el Artículo 1º de esta Resolución presenten, en la documentación requerida en el Anexo I, una evolución de costos de materia prima y envases provistos por empresas alcanzadas por lo establecido en el Artículo 2º, deberán presentar fotocopia de la autorización expresa que le fuere entregada al respectivo proveedor por esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 14. — Las empresas alcanzadas por el Artículo 1º de la presente que se propongan incorporar productos nuevos, semejantes o igualables, deberán solicitar autorización previa para su comercialización, presentado a tal efecto, la información requerida por la Resolución Ex-S. C. Nº 12/83.

La correspondiente autorización, en caso de no existir observación por parte de esta Secretaría, se expedirá en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles administrativos.

En el caso de las especialidades medicinales de uso humano, dichas presentaciones se regirán por la Resolución Ex-S. C. Nº 328/84.

Art. 15. — Quienes comercialicen o distribuyan bienes comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.680 no podrán modificar, en caso de hacerlos más gravosos, los márgenes de comercialización vigentes a las CERO (0) horas del día 2 de agosto de 1988.

Art. 16. — Mantiene su vigencia la Resolución S. C. I. Nº 543 del 14 de setiembre de 1987 sobre márgenes de comercialización para indumentaria femenina y masculina.

Art. 17. — Derógase la Resolución S. C. I. Nº 450 de fecha 31 de octubre de 1988, la Resolución S. C. I. Nº 9 de fecha 18 de enero de 1989 y toda otra Resolución que se oponga a la presente.

Art. 18. — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 19. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de las CERO (0) horas del día 24 de febrero de 1989.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos C. Bonvecchi.

ANEXO I

INSTRUCTIVOS

1) La confección de la planilla adjunta debe tener como base la información presentada según Resolución S. C. I. Nº 50/86 ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento, a las distintas fechas de corte.

El monto en australes de los distintos rubros de costo de la columna I deberá coincidir con los declarados en la presentación de costos según Resolución S. C. I. Nº 50/86, al 15/9/88.

Respecto al monto correspondiente al rubro COSTOS FINANCIEROS se admitirá un valor positivo que no supere el 8% de los costos totales.

Dicha estructura será tomada como base en las sucesivas presentaciones.

2) **Reconocimiento y traslado a precios de los mayores costos producidos con posterioridad al 15-9-88** (COLUMNA III). Sólo se admitirán como variación de costos las siguientes:

A) Los devengados en materias primas y envases nacionales y en materias primas y envases importados y subproductos que tengan respaldo documental, conforme a lo establecido en el art. 12º de la presente Resolución.

B) Servicios públicos y combustibles: sólo se reconocerán los expresamente autorizados por la autoridad competente, en el período considerado.

C) Costos laborales y trabajos de terceros: no podrán ser superiores a los que resulten del promedio simple entre la pauta oficial de salarios para la administración pública central en el período considerado y el índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC correspondiente al mes del corte, o el estimado si aún no hubiere sido publicado.

D) Amortizaciones y Resto de Costos de Producción: no podrán ser superiores a la variación del índice de precios al por mayor nivel general elaborado por el INDEC correpondiente al mes del corte, o el estimado si aún no hubiere sido publicado.

E) Comisiones y Cargas Sociales, fletes, fletes recuperados, regalías, publicidad, ingresos brutos y resto de costos de comercialización: no podrán ser superiores a la variación producida en el precio de venta en el período anterior.

3) **Criterios de elaboración de la estructura de costos con fecha de corte posterior al día 15/9/88. Determinación del monto en australes (Columna IV).**

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A.- Materias primas nacionales, Envases nacionales, Materia Prima Importada, Envases Importados, Crédito Subp.: en un todo de acuerdo a los indicados en el Anexo IV de la Resolución Nº 50/86 (Formularios 02 y 03).

B.- Servicios Públicos y Combustible: se determinará aplicando el coeficiente de variación admitido por la presente Resolución sobre el monto en australes al 15/9/88.

C.- Sueldos y Jornales, Cargas Sociales y Trabajos de Terceros: Idem B.

D.- Amortizaciones y Resto costos de Producción: Idem B.

E.- Comisiones y Cargas Sociales, fletes, fletes recuperados, regalías, publicidad, ingresos brutos y resto de costos de comercialización: Idem B.

G.- Costos financieros: el monto admitido será tal que su participación sobre el total de costos se mantenga constante al de la estructura base.

INCREMENTOS DE PRECIOS RESULTANTES

A) Incrementos de costos conforme Columna V.

B) Incrementos de precios autorizados a partir del 15/9/88.

C) Neto resultante = $\frac{1 + A}{1 + B}$

RUBROS	Estructura de de costos al 15.9.88 en A (I)	Participación s/costo total en % (II)		Variación de costos respecto al 15.9.88 (III) = IV % I	Estructura de costos. Nuevo Corte. En A (IV)	Incidencia II x III (V)
A) Mat. Prima Nac. Envases Nac. Mat. Prima Imp. Crédito Subp.						
B) Serv. Públ. y Comb.						
C) Sueldos y Jorn. Cargas Sociales. Trab. de Terceros						
D) Amortizac. edificio Amortizac. maquin. Resto Costos producc.						

RUBROS	Estructura de de costos al 15.9.88 en ₳ (I)	Participación s/costo total en % (II)	Variación de costos respecto al 15.9.88 (III) = IV % I	Estructura de costos. Nuevo Corte. En ₳ (IV)	Incidencia II x III (V)
E) Comisiones y C. Soc.					
Fletes					
Fletes recuperados					
Regalias					
Publicidad					
Ing. Brutos					
Resto					
F) Sub total de Costos					
G) Costos Financieros					
H) COSTO TOTAL					

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE MARZO DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
02/03/89	14	70
09/03/89	14	70
16/03/89	12	70

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADAS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

-SALTA 1127- SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. HORARIO: 6,30 a 14,30 Hs.
-AVELLANEDA 554- SAN MIGUEL DE TUCUMAN. HORARIO: 7,00 a 15,00 Hs.
AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO -CAPITAL FEDERAL. HORARIO: 8,00 a 16,00 Hs.

e. 2/3 Nº 402 v. 3/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición 016/89

Bs. As., 24/2/89.

VISTO las leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1.079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de marzo de 1989, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que los Ingenios Azucareros Arno y Las Toscas tienen una existencia computable negativa.

Que el Ingenio Las Palmas no ha molido caña durante la zafra 1988.

Que la Cooperativa Agraria Las Toscas y la Cooperativa Agraria Rio Tapenaga no han presentado las Declaraciones Juradas a que hace referencia la Disposición Nº 826/87.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — FIJASE EN SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 Ton.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de MARZO DE 1989, hasta las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

2º — Las cesiones acordadas por la Comisión Administradora del Convenio Interempresario se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios.

3º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el artículo 2º de la presente, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del dia 10 del mes de entrega.

4º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificaciones.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I DISPOSICION D.N.A. Nº 016/89

PRORRATEO CUOTA DE AZUCAR PARA ENTREGA EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE MAZO DE 1989

INGENIOS Y DECLARADAS COOPERATIVAS	EXISTENCIAS DISPONIBLES al 31-01-89	EXISTENCIAS SOBRE 31-01-89	% MARZO TOTAL	CUOTA 1989
AGUILARES	465	141	0,027	20
CONCEPCION	42.224	39.471	7,465	5.599
CRUZ ALTA	15.685	15.183	2,871	2.153
LA CORONA	8.294	7.365	1,393	1.045
LA FRONTERITA (*)	29.637	27.234	5,150	3.862
LA PROVIDENCIA	16.305	15.496	2,931	2.108
LA FLORIDA C.O.E.S.A.	3.810	3.810	0,720	540
LA TRINIDAD	14.994	14.054	2,658	1.993
LEALES	1.456	1.185	0,224	168
MARAPA	6.239	5.801	1,097	823
ÑUÑORCO S.A.P.E.M.	9.549	8.810	1,666	1.250
SAN JUAN	16.293	15.632	2,956	2.217
SAN PABLO C.A.T.S.A.	7.492	7.296	1,380	1.035
SANTA BARBARA	24.742	23.628	4,468	3.351
SANTA ROSA	7.471	7.089	1,341	1.006
A. FE. COR.	10.112	9.183	1,737	1.303
ALCOZUR	32.749	30.463	5,761	4.321
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	10.285	9.524	1,801	1.351
CAMPOZUCAR	9.354	8.629	1,632	1.224
CO. PR. A. TUC.	24.413	22.743	4,301	3.226
FE. DE. COOP.	9.702	8.770	1,659	1.244
L. A. A. C. A.	6.655	5.832	1,103	827
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	21.707	20.098	3,801	2.851
LA ESPERANZA	37.783	36.913	6,981	5.236
LEDESMA	98.802	94.579	17,887	13.415
RIO GRANDE	17.324	15.974	3,021	2.266
SAN ISIDRO	10.332	10.332	1,954	1.466
SAN MARTIN	51.448	47.590	9,000	6.750
COOP. CAÑ. JUJUY	15.302	14.159	2,678	2.008
ARNO	475	-.-	-.-	-.-
SAN JAVIER	1.762	1.471	0,278	208
COOP. AGR. VILLA OCAMPO	310	310	0,059	44
TOTALES	563.171	528.765	100,—	75.000

(*) Incluye Ingenio Bella Vista.

e. 2/3 Nº 403 v. 2/3/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE JUJUY

A.N.A.

EDICTO ART. 1013 Inc. h) LEY 22.415 (C.A.).

San Salvador de Jujuy, 23/2/89.

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en Sumario Contencioso Nº 07/88, en fecha 1º-12-88, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado a GENARA ESPEJO, de quien se ignora domicilio, para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias de notificada esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrara. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarada rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 986 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta oficina aduanera (Arts. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personeria en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace saber que el valor en PLAZA de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/89/100, sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informará en su presentación) producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930 y 932 del Código Aduanero) NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. CONSTE, Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 2/3 Nº 404 v. 2/3/89

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ART. 1013 Inc. h) LEY 22.415 (C.A.).

San Salvador de Jujuy, 23/2/89.

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en Sumario Contencioso Nº 07/88, en fecha 1º-12-88, se ha dispuesto correrle vista de todo lo actuado a VICTOR TORRES, de quien se ignora domicilio, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 986 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta Oficina aduanera (Artículos 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace saber que el valor en PLAZA de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO C/25/100, sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informará en su presentación), producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedentes (Art. 930 y 932 del Código Aduanero) NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. CONSTE, Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 2/3 Nº 405 v. 2/3/89

ADUANA DE JUJUY

EDICTO ART. 1013 Inc. h) LEY 22.415 (C.A.).

San Salvador de Jujuy, 23/2/89.

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio a ALBERTO FAUSTINO ABAN, cuyo domicilio se desconoce, que en Sumario Contencioso Nº 06/87, en fecha 25 de Agosto de 1988, se ha dispuesto correr vista, cuya parte dispositiva se transcribe para su conocimiento y notificación: "VISTO, lo actuado en el presente Sumario Contencioso que lleva el registro Nº 06/87 de esta Aduana,se dispone correr vista de todo lo actuado a ALBERTO FAUSTINO ABAN cuyas demás circunstancias personales rolan en autos, citándole y emplazándole para que en perentorio término de DIEZ (10) días de notificado esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda prueba conducente que intentare valerse. En caso de no tener en su poder la prueba documental, la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Si no compareciere dentro del plazo indicado será declarado rebelde, todo conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero Ley 22.415, imputándosele el hecho previsto y penado por el Art. 986 del mencionado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados de esta oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 del Código Aduanero). Téngase presente que en caso de estar a derecho, por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y 1034 del mencionado Código, debiéndose contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. Se le hace saber que el valor en plaza de las mercaderías secuestradas asciende a la suma de Australes UN MIL QUINIENTOS CUARENTA C/94/100 (A 1.540,94), sujeto a actualización. Asimismo abonando antes del vencimiento del plazo para contestar la vista el monto mínimo de la multa correspondiente (cuyo monto se le informará en su presentación) producirá la extinción penal y el presente no será registrado como antecedente (Art. 930 y 932 del Código Aduanero) NOTIFIQUESE y el proceso siga su curso. CONSTE, Firmado LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador Aduana de Jujuy.

e. 2/3 Nº 406 v. 2/3/89

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

- EDICTO -

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, notifica por este medio, a JOSE SANGIULIANO, con domicilio: LUZURIAGA Nº 1842 - HURLINGHAM- PROVINCIA DE BUENOS AIRES, C.I.P.F. Nº 5.332.088., que en el Sumario Contencioso Nº 084/83 - APL., caratulado: "JOSE SANGIULIANO S/INF. ART. 864 CODIGO ADUANERO", ha recaído Resolución Fallo Nº 196/88., cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "PASO DE LOS LIBRES, 02 de diciembre de 1988., AUTOS...Y:...VISTOS:...EL ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES:...RESUELVE:...ART. 1º) CONDENAR a JOSE SANGIULIANO, con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, la que deberá ser subastada y su producido ingresará a RENTAS GENERALES: y el pago de una multa igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, monto que asciende A 61.137,28., (AUSTRALES: Sesenta y un mil ciento treinta y siete c/28/100.), que deberá ingresar a RENTAS GENERALES.- ART. 2º (CONDENAR a JOSE SANGIULIANO, con el comiso irredimible del automotor utilizado para el delito, marca FORD TAUNUS, modelo 1980, Dominio B1.640.660, el que deberá ser subastado y su producido ingresará a RENTAS GENERALES.- ART. 3º) INTIMAR a JOSE SANGIULIANO, al pago de los tributos correspondientes, monto que asciende A 5.759,81., (AUSTRALES: Ciento mil setecientos cincuenta y nueve c/81/100), que deberá ingresar a RENTAS GENERALES. - ART. 4º) INHABILITAR a JOSE SANGIULIANO, en forma especial perpetua para desempañarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de abordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, art. 876º Inc. f) del Código Aduanero.- ART. 5º) INHABILITAR a JOSE SANGIULIANO, en forma especial por el término de tres años, para el ejercicio de actividades de Importación y/o Exportación, por aplicación art. 876º Inc. g) del Código Aduanero.- ART. 6º) LA NOTIFICACION del presente fallo, es legal intimación al pago de la multa impuesta Art. 882º Código Aduanero.- ART. 7º) REGISTRESE, NOTIFIQUESE. Consentido o firme que fuere remítase copia al Registro General de Infractores. Hecho a Contaduría y Secuestros y Ventas a sus efectos. En su oportunidad por SECCION SUMARIOS ARCHIVESE.- FIRMADO RAFAEL NESTOR SERANTES ADMINISTRADOR ADUANA PASO DE LOS LIBRES.

e. 2/3 Nº 407 v. 2/3/89

SINTESIS DE ESTATUTOS

CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 195/81 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO VERA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.S.S. Nº 964 del 11-10-88.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º. — En Vera, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO VERA, que agrupará al personal de: Servicios Generales, Mantenimiento y Producción y Administración no jerarquizado, con domicilio legal - provisorio en calle Juan de Garay 2078 de esta Ciudad.

Tendrá como zona de actuación la Municipalidad de Vera y las Comunas de Cañada Ombú, Estación Toba, Fortín Olmos, Garabato, Golondrina, Intiyaco, La Gallareta, Los Amores y Margarita, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acta, Prensa y Difusión, Secretario de Acción Social, Secretario de Finanzas y cuatro (4) vocales titulares.

Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los miembros durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 2/3 Nº 408 v. 2/3/89

ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE LA DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SINTESIS DEL ESTATUTO, aprobado por Resolución M.T.yS.S. Nº - 49/89.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de setiembre de 1987, se constituye la "Asociación del Personal Superior y Profesional de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires", agrupará a los trabajadores correspondientes al personal superior o profesional en relación de dependencia de DEBA, que reviste en cargos o categorías que reúna alguno de los siguientes requisitos: a) profesional universitario o terciario en función específica; b) toma de decisión acorde con la competencia del cargo; c) existencia de personal subordinado al cargo; d) facultades para aplicar sanciones disciplinarias y e) representación empresaria ante otros organismos o instituciones públicas o privadas, con domicilio legal en la calle 54 nº 1742 de la Ciudad de La Plata.- Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y ocho (8) miembros titulares.- Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.- Su cantidad será igual a la mitad de los vocales titulares.- El mandato de los mismos durará tres años.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. José David Scaramutti.- Secretario General.

e. 2/3 Nº 409 v. 2/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 18 de noviembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

125811 - CHIKY - Autor: Editorial Clasa S. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 86-87 mayo '88 Bs. As.

125812 - NUESTRA FAMILIA - Autor: Iglesias Nueva Apostólica - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 390/393 Agos/Nov '88 Bs. As.

125813 - VIDA FELIZ - Autor: Asociación Casa Editora Sudam. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5/11 May/Nov '88 Florida Bs. As.

125814 - JUVENTUD - Autor: Asociación Casa Editora Sudam. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5/11 May/Nov '88 Florida Bs. As.

125815 - REVISTA ADVENTISTA - Autor: Asociación Casa Editora Sudam. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 5/11 May/Nov '88 Florida Bs. As.

125816 - EL MINISTERIO ADVENTISTA - Autor: Asociación Casa Editora Sudam - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 213/215 May/Oct '88 Flor. B. A.

125817 - INFORME MISIONERO MUNDIAL - Autor: Asociación Casa Editora Sudam - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3/4 Jul/Dic '88 Florida Bs. As.

125818 - LECCIONES PARA LA ESCUELA SABATICA - Autor: Asociación Casa Editora Sudam - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3/4 Jul/Dic '88 Florida Bs. As.

125819 - AMIGUITOS - Autor: Asociación Casa Editora Sudam - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3/4 Jul/Dic '88 Florida Bs. As.

125820 - INFANTIL - Autor: Asociación Casa Editora Sudam - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 3/4 Jul/Dic '88 Florida Bs. As.

125821 - TRATADO DE LA EJECUCION TOMO II-A - Autor: Rodríguez Luis Armando - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. Marzo '87 - Formulario Nº 8331.

125822 - TRATADO DE LA EJECUCION TOMO II-B - Autor: Rodríguez Luis Armaldo - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. Marzo '87 - Formulario Nº 8325.

125823 - LA ASAMBLEA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS - Autor: Mascheroni Fernando H. - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. Mar' 87 - Formulario Nº 8329.

125824 - EL PROCESO CIVIL TOMO VII - Autor: De Santo Victor - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. Jul '87 - Formulario Nº 8328.

125825 - TRAS LAS HUELLAS DE LOS OVNIS - Autor: Reinoso Luis Alberto - Titular/Editor: Amalevi - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000 Rosario Nov '88 - Formulario Nº 8354.

125826 - LEGISLACION POLICIAL DE LA PCIA. DE BS. AS. - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Universidad S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. Set '88 - Formulario Nº 8332.

125827 - DELITO DE CONTRABANDO - Autor: Vidal Albarracín Héctor G. - Titular/Editor: Editorial Universidad S. A. - Género: Literario - Observaciones: ej. 1000 Cap. Fed. Marz '87 - Formulario Nº 8330.

125828 - PRIVILEGIOS ESPECIALES SOBRE INMUEBLES Y O - Autor: Garrido Cordobera Lidia M. R. - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Cap. Fed. Oct '86 -Formulario Nº 8327.

125829 - LEY DE CONTRATO DE TRABAJO COMENTADA - Autor: Sardegna Miguel Angel - Titular/Editor: Editorial Universidad S. R. L. -

Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. - Formulario Nº 8326.

125830 - COMO EJERCER LA AUTORIDAD EN UN COLEGIO - Autor: González Venzano Florencia - Titular/Editor: Buenos Aires Edita S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. Jul '88 - Formulario Nº 7711.

125831 - PATRIA DEL CHINGOLO - Autor: Varela Amancio - Titular/Editor: Ocruxaves - Género: Literario - Observaciones: Ej. 200 San Fernando Mar '88. Formulario Nº 5926.

125832 - HABLAR A MIS HIJOS DE DIOS - Autor: García Llorente Josefina C. de - Titular/Editor: Buenos Aires Edita S. A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. Nov '88 - Formulario Nº 8413.

125833 - AMOR ENVASADO - Autor/Titular: Favero Roberto Saúl - Editor: Audit. de la Munic. de la Plata - Género: Teatral - Observaciones: La Plata Bs. As. 10/10/88 - Formulario S Nº 1284.

125834 - REY LEAR - Autor: Shakespeare William - Titular/Editor: Teatro Munic. Gral. San Martin - Interprete: Adapt. Arijon Teresa/ Gregoric L. - Traductor: Arijon Teresa B./ Gregoric Luis - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 15/10/88 - Formulario S Nº 1285.

125835 - EL CLAN DE ROSIBETTY Y RAMON EL - Autor/Titular: León Rosa Bertha - Editor: T. Bibliot. Munic. de M. del Plata - Género: Teatral - Observaciones: M. del Plata Bs. As. 4/ 7/87 - Formulario S Nº 1286.

125836 - TANGOS DEL FUTURO - Autor/ Titular: Orlando Alicia Irene Beatriz - Editor: Teatro Nacional Cervantes - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 5/11/88 - Formulario S Nº 1287.

125837 - LA PERLA DEL PLATA - Autor/ Titular: Halac Ricardo Isaac - Editor: Teatro el Galpón del Sur - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 12/10/88 - Formulario S Nº 1288.

125838 - LA PERLA DEL PLATA - Autor/ Titular: Castiñeira de Dios José Luis - Editor: Teatro el Galpón del Sur - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 12/10/88 Teatro Música - Formulario S Nº 1289.

125839 - EL PIERROT NEGRO - Autor: Lugones Leopoldo - Titular/Editor: Teatro Municipal Gral. San Martin - Adapt. Mangani Adelaida Leticia - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 13/8/88 - Formulario S Nº 1290.

125840 - EL PIERROT NEGRO PARTE MUSICAL - Autor/Titular Mangani A. L./Adamo G. S. - Traductor: 13/8/88 - Género: Teatral - Observaciones: T. Municipal Gral. S. Martin Cap. - Formulario S Nº 1291.

125841 - SEGUN COMO SE MIRE - Autor/ Titular/Editor: Erlich N. I./Gemmatti C. A. - Género: Teatral - Observaciones: T. La Casona del Conde Palermo - Cap. Fed. 8/10/88 - Formulario S Nº 1292.

125842 - ESCAROLA Y PEREJIL PARA EL GRAN T. DE LA PIEDAD - Autor/Titular/Editor: Magni Héctor Jerónimo - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/10/88 - Formulario S Nº 1293.

125843 - ESCAROLA Y PEREJIL PARA EL GRAN T. DE LA PIEDAD - Autor/Titular/Editor: Aldemar R./Fructuoso Tini - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 1/10/88 - Formulario S Nº 1294.

125844 - ESTRELLAS PAN BIBLIOTECAS - Autor/Titular/Editor: Piovano Héctor Alejo - Género: Teatral - Observaciones: T. Actos Cap. Fed. 3/9/88 - Formulario S Nº 1255.

125845 - EVA Y LAS HEBREAS - Autor/ Titular: Pecheny Horacio Rubén - Editor: Teatro Armando Discépolo - Género: Música - Observaciones: Cap. Fed. 8/10/88 Obra Musical - Formulario S Nº 1277.

125846 - EVA Y LAS HEBREAS - Autor/ Titular: Loschkin de Pecheny/Doria S. - Editor: Teatro Armando Discépolo - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 8/10/88 - Formulario S Nº 1276.

125847 - UNO INCESANTE E INSUFICIENTE - Autor/Titular: Giménez F. D./Rohrstock B. - Editor: Teatro la Cochera de Córdoba - Género: Teatral - Observaciones: Córdoba 18/12/87 - Formulario S Nº 1274.

125848 - MOMENTOS - Autor/Titular/Editor: Bisso de Rugieri Gladys Elena - Género: Teatral - Observaciones: I. E. C. Córdoba 8/9/ 88 - Formulario S Nº 1275.

125849 - HARAPOS DE LAME - Autor: Lombardo J. A./Guarro H. E. - Titular/Editor: Lombardo J. A./ Guarro H. E. — Género: Teatral - Observaciones: T. Centro Cultural Bs. As. Cap. 2/7/88 - Formulario S Nº 1273.

125850 - PIBE MUNDI PARTE MUSICAL - Autor/Titular/Editor: Ringer Leonardo Antonio Jacobo - Género: Teatral - Observaciones: T. de las Provincias Cap. Fed. - 2/7/88 - Formulario S Nº 1272.

125851 - PIBE MUNDI - Autor/Titular/Editor: Ringer Leonardo Antonio Jacobo - Género: Teatral - Observaciones: Cap. Fed. 2/7/88 Teatral Infantil - Formulario S Nº 1271.

125852 - EL SEGUNDO DEBUT - Autor/ Titular: Giustozzi Augusto (Gius) - Editor: Canal 2 La Plata Bs. As. - Género: Programa Televisión - Observaciones: La Plata Bas. 3/88 Telet. Unit. - Formulario S Nº 1245.

125853 - UNO DOS TRES CUATRO PROBANDO - Autor: Giustozzi Augusto (Gius) - Titular: Giustozzi Augusto (Gius) - Editor: Canal 2 La Plata Bs. As. - Género: Programa Televisión - Observaciones La Plata BAS. 2/88 Telet. Unit. - Formulario S Nro. 1245

125854 - EL EXTRAÑO CASO DEL INTRUSO EN LA CAMA - Autor/Titular: Giustozzi Augusto (Gius) - Editor: Canal 2 La Plata Bs. As. - Género: Programa Televisión - Observaciones: La Plata Bas. 2/88 - Formulario S Nº 1243.

125855 - APURAR LA JUSTICIA - Autor/ Titular: De la Rosa Stella - Editor: Canal 7 Cap. Fed. - Género: Programa Televisión - Observaciones: Cap. Fed. 9/88 Teleteatro Unit. - Formulario S Nº 1252.

125856 - DE LA ARGENTINA VIEJO - Autor/ Titular/Editor: De Gregorio R. G./Contopulos A. - Género: Teatral - Observaciones: T. la Gran Aldea Cap. 25/6/88 - Formulario S Nº 1256.

125886 - COMO FUNCIONAN LAS COSAS - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 7303.

125887 - SIN CORTOS - Autor: Wirzt Daniel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 7305.

125888 - CASI SIEMPRE - Autor: Lucas Alberto - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9677.

125889 - CONFLICTO EXISTENCIAL - Autor: Wirzt Manuel/Wirzt Daniel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9679.

125890 - VIA EXILIO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9681.

125891 - NO ME EXPRIMAS - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Canción - Formulario Nº 9683.

125892 - LLUEVO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9685.

125893 - ANESTESIA - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9687.

125894 - OSO ROJO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9689.

125895 - SEMILLA EN LA NADA - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Música - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9691.

125896 - COMO FUNCIONAN LAS COSAS - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 7302.

125897 - SIN CORTES - Autor: Barauskas Eduardo - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 7304.

125898 - CASI SIEMPRE - Autor: Lucas Alberto - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9676.

125899 - CONFLICTO EXISTENCIAL - Autor: Wirzt Manuel/Wirzt Daniel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9678.

125900 - VIA EXILIO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9680.

125901 - NO ME EXPRIMAS - Autor: Lucas Alberto - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Canción - Formulario Nº 9682.

125902 - LLUEVO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9684.

125903 - ANESTESIA - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9686.

125904 - OSO ROJO - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9688.

125905 - SEMILLA EN LA NADA - Autor: Wirzt Manuel - Titular/Editor: J. J. C. Ediciones Musicales - Género: Letra - Observaciones: Ej. 250 Bs. As. 3/10/88 Pop - Formulario Nº 9690.

125981 - CABAL - Autor: Tambussi Roberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 46 Cap. Fed. 11/12/88.

126005 - LOS MEJORES CUENTOS DE HORACIO QUIROGA - Autor: Quiroga Horacio - Titular/Editor: Ediciones Orión - Género: Literario - Observaciones: Abril '88 Ej. 1000 Cap. Fed.

Nº 379

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de titulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martinez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletin Oficial.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/2/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 2.154.918/920 y de uSs. 146,40 Nos. 1.035.778, 2.795.120 y 2.795.745, de Bonos Externos 1982. Esc. Carlos A. Vignoli Bs. As., 3.2.89.

e. 23/2 Nº 41.560 v. 27/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los titulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de uSs. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Piatigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los titulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 187,50 Nos. 2.308.385, 2.324.458, 2.327.016 y 2.389.925, de uSs 375 Nos. 2.607.312/314, 2.758.210, 2.790.291, 2.799.861/862, 2.844.613, 2.853.296, 2.865.647, 2.883.294, 2.894.502 y 4.006.619 y de uSs 1.875 Nos. 3.043.867 y 3.058.396/398, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Rosa M. Varela de Losada Bs. As. 24.1.89.
Bs. As., 26/1/89
María del C. Santervas Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/2 Nº 39.241 v. 6/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ra. serie (BAGON) de A 625 Nº 25.260.574 y de A 3125 Nº 25.630.324 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Marcelo Cerisola. Wilde, Prov. de Bs. As. 17.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/2 Nº 39.350 v. 8/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/1/89.

Han dejado de tener efectos legales los titulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500 Nos. 1.042.771, 2.693.546/547, 2.815.821 y 2.830.831 y de uSs. 2.500 Nº 3.034.240 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 19.1.89, Prov. de Bs. As. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/2 Nº 39.401 v. 9/3/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 10/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

BENITEZ RAMON SALVADOR
GRELA ALEJANDRO
LUCERO ORESTE REYNALDO
RUIZ DIAZ SILVANO RAMON
RICCI HORACIO NICOLAS
SPOSITO HUGO HUMBERTO
TORRES FELIPE
URUEÑA JOSE ANTONIO.

e. 20/2 Nº 313 v. 3/3/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/2/89.

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla- concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ARREDONDO RICARDO PASCUAL
ANDRADE JULIAN ALFREDO
AROCA JEUS RAMON
ATENCIO JUAN RODOLFO
ARCE DIONISIO
BRAVO JUAN ANGEL
INSUA LOPEZ EDUARDO
PEREZ ALCIDES AURELIO
RODRIGUEZ IGNACIO NEMESIO
ZARLENGA GUILLERMO ENRIQUE

e. 27/2 Nº 362 v. 10/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, diciembre 30 de 1988.

Y VISTO: Las facultades conferidas a esta Presidencia por Acordada Nº 110/88 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán,

RESUELVE:

— ESTABLECER como requisito para intervenir en el concurso para el cargo de Médico de Cámara, los siguientes:

1º) Poseer título de Médico Legista expedido por Universidad Nacional o Privada debidamente reconocida.
2º) Acreditar práctica en Medicina Legal no inferior a 3 años sin interrupción significativa, en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquia cientifica.
3º) Acreditar práctica médica regular no inferior a 5 años sin interrupción significativa en Instituciones Oficiales o Privadas de probada jerarquia cientifica.

— FIJAR el plazo para la presentación de los interesados en concursar en treinta días hábiles a partir del dia de la publicación de esta Resolución.

— ESTABLECER las normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

1º) Para los antecedentes curriculares.

a) Antigüedad profesional de médico, puntaje: 0,10 p. por año, máx. 2 p.

b) Actuación en práctica de Medicina Legal (tareas medicolegales Judiciales). Perito de Oficio de Tribunales, Médico de Policia en tareas medicolegales, Servicio Penitenciario (con tareas medicolegales), Médico Forense, etc. puntaje: 1 p. por año, máx. 10 puntos.

c) Práctica Asistencial hospitalaria regular, puntaje 0,25 p. año, máx. 5 puntos.

d) Trabajos cientificos:

— Publicados: 0,10 hasta 0,60 por trabajos de los diez mejores presentados por el postulante, máx. 5 puntos.

— Presentados en Congresos y Reuniones cientificas de probada jerarquía, puntaje: 0,05 a 0,20 p. por trabajo de los diez mejores presentados por el postulante, valorados exclusivamente en función de resumen publicado en las memorias de la reunión científica. Máx. 2 puntos.

e) Tareas de investigación (debidamente certificadas y auspiciadas por instituciones o profesionales de probada jerarquia científica:

— Concluidos: de 0,10 a 0,50 p. por investigación de los diez mejores presentadas por el postulante. Máx. 2 p.. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional de 30 % de puntaje.

— Cursos: De 0,05 a 0,20 p. por investigación de los diez mejores presentados por el postulante. Máx. 2 puntos.

f) Cursos: en Instituciones Académicas son valorados exclusivamente aquéllos de no menos de 50 horas. Puntaje: 0,10 a 0,50 p. de los diez mejores cursos efectuados por el postulante, máx. 6 puntos. Nota: si son afines a la Medicina Legal adicional 30 % de puntaje, en cada uno.

g) Actuación docente Universitaria en Facultad de Medicina:

I)	Profesor Titular	6 p.
II)	Profesor Adjunto	4 p.
III)	Docente Autorizado	2 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

Profesor de Materias afines en otras Facultades:

I)	Profesor Titular	4 p.
II)	Profesor Adjunto	2 p.
III)	Docente Autorizado	1 p.

IV) Otros cargos docentes: 0,05 p. por año hasta un máx. de 1/2 p.

h) Otras carreras y titulos (de Universidades, Sociedades científicas o Colegios Médicos). Puntaje: de 0,10 a 0,50 p. por cada una, máx. 5 puntos.

i) Premios, Becas y distinciones de Instituciones de probada jerarquia científica. Puntaje: de 0,10 p. a 0,50 por cada una, máx. 5 puntos.

2º) Entrevista Personal: Confiere un máx. de 5 puntos.

3º) Para la prueba de oposición:

— Prueba Teórica: de acuerdo a programa del curso Superior de Médicos Legistas máx. 10 puntos.

— Peritación Medicolegal, máx. 10 puntos.

— Las presentaciones se efectuarán en la Prosecretaria de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el horario de 7,30 a 13 hs. con nota dirigida al señor Presidente del Tribunal, adjuntándose a la misma antecedentes curriculares.

— Una vez vencido el plazo fijado en el segundo items, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ello, a su juicio, los reunen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

— Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará dia y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido a los considerandos con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

— La Comisión Asesora elevará a la decisión de la Cámara el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres aspirantes mejor calificados, pero para nombrar al segundo o tercero deberá fundar su decisión. El dictamen de la Comisión Asesora será irrecurrible.

— PUBLIQUESE en el Boletin Oficial por diez dias.

— REGISTRESE. — VICTOR SAMUEL DE LA VEGA MADUEÑO, PRESIDENTE.

e. 24/2 Nº 353 v. 9/3/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 009/89-SAC., se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada "AGRO NACIENTE" COOPERATIVA AGRARIA INTEGRAL LIMITADA, matricula Nº 6662, con domicilio legal en Vilmer, provincia de Santiago del Estero, la sanción establecida en el articulo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la sanción impuesta (articulo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (articulo 22 inciso a) -10 dias- y articulo 22 inciso b), c) y d) -30 dias-, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (articulo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 dias-). JERARQUICO (articulo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 dias-) y ACLARATORIA (articulo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 dias-). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) dias. QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD MENCIONADA PRECEDENTEMENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA (articulo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/2 Nº 364 v. 2/3/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 008/89-SAC., se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO LIMITADA "COPERCIEJ", matricula Nº 6.181, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISION (articulo 22 inciso a) -10 dias- y articulo 22 inciso b), c) y d) -30 dias-, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (articulo 84, Decreto Nº 1759/72 -10 dias-). JERARQUICO (articulo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 dias-) y ACLARATORIA (articulo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 dias-). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD MENCIONADA PRECEDENTEMENTE DEBIDAMENTE NOTIFICADA (articulo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/2 Nº 365 v. 2/3/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, notifica al señor Jorge Luis CANU que por resolución nº 273/89 (juicio de responsabilidad nº 44/87) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS (A 4.215,15) con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) dias bajo apercibimiento legal. Publiquese por TRES (3) dias.

e. 1/3 Nº 397 v. 3/3/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletin Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legitimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.